



Municipalidad Provincial de Otuzco
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0047- 2024 –MPO-LL

Otuzco, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro

VISTO:

Informe N° 0029-2024-MPO-GDS/FRJN, de fecha 22 de enero del 2024, emitido por Gerencia de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por ley concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 6 ° y 20° de la ley N° 27972, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y según al artículo 43 de la invocada ley, se tiene que es su atribución dictar decretos y resoluciones de alcaldía que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, en el régimen CAS, el SERVIR emitió el informe técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, que precisa: "3.1. el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, aprobado por decreto supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. 3.2. en el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa) sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. En ese sentido, 3.3. la suplencia en el régimen CAS debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del decreto legislativo 276 o 728.

De acuerdo con el numeral 3.6.2, del Manual Normativo N° 002-92-DNP existen dos clases de encargo: i) El encargo de puesto, por medio del cual el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para o avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente. ii) El encargo de funciones, el cual se ejerce simultáneamente a las funciones propias de su puesto, es decir consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva



en adición a las funciones propias del puesto originario debido a ausencia del título licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 de la Ley del procedimiento administrativo general de la Ley N° 27444 del texto único y ordenado, prescribe que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Con Informe N°0029-2023-MPO-GDS/FRJN, de fecha 22 de enero del 2024, se solicita resolución actual de Responsable de la Oficina del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) - MPO, proponiendo a la Lic. Reina Angelica Barros Paredes, con documento nacional de identidad N° 70308323;

Estando a lo expuesto a las consideraciones descritas en la presente resolución y al amparo de las facultades otorgadas precisadas en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR, con eficacia anticipada en adición a sus funciones como Responsable de la Oficina del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) - MPO, a la servidora Lic. Reina Angelica Barros Paredes, con documento nacional de identidad N° 70308323, a partir del 22 de enero del 2024, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas administrativas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL